



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de la Provincia de Bolívar, domiciliada en la parroquia Angel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 356 SFA/DOA/MAGAP, sin fecha, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 370 SFA/DIPA, de 19 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley No. 71 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 31 de octubre de 1968,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de la Provincia de Bolívar, domiciliada en la parroquia Angel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo texto será el siguiente:

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR**

**CAPITULO I
CONSTITUCION Y DOMICILIO**

ART. 1.- Constituyese el COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, domiciliada en el sector El Aguacoto, parroquia Ángel Polibio



Chavez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, como una organización de Derecho privado, sin fines de lucro. el mismo que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX del libro Primero del Código Civil y por la Ley de Federación

ART. 2.- Son miembros del COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, todos los Doctores, Médicos en Medicina Veterinaria y Zootecnia, de actividad pública o privada, nacionales o extranjeros, que ejerzan la profesión legalmente dentro de los límites geográficos de esta provincia, para quienes su afiliación es obligatoria.

ART. 3.- Son también miembros de este Colegio, Doctores, Médicos en Medicina Veterinaria y Zootecnia, de otras provincias contiguas, en las que no hubiere Colegio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1º de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador.;

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 4.- El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar, acoge como guía de su acción gremial el Marco Conceptual y Filosófico siguiente:

- a) La Veterinaria coadyuva al mantenimiento del bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiéndose por bienestar, el óptimo estado de salud logrado a través de la alimentación y la cultura;
- b) Para el efecto, el Veterinario debe participar en la generación de alimentos de origen animal para satisfacer las necesidades primarias con suficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensa del medio ambiente; y,
- c) Debe también conservar la salud de los animales de compañía y de recreo, para satisfacer las necesidades afectivas de sus propietarios.
- d) Por lo tanto el objetivo general y final de la Veterinaria es el bienestar del ser humano.

ART. 5.- Consecuentemente con el principio profesional, el lema gremial será: "VETERINARIA ES VIDA"

CAPITULO III DE LOS FINES DEL COLEGIO

ART. 6.- De acuerdo con la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador y el Marco Conceptual y Filosófico de la Veterinaria, los objetivos del Colegio son:

- a) Constituir una corporación de consulta y dirimencia para la Provincia, en todas las áreas de competencia de la profesión Veterinaria, defendiendo los intereses de la sociedad
 - b) Conformar una estructura que dirija y controle el ejercicio ético y capaz de la profesión Veterinaria.
 - c) Promover el desarrollo institucional y elevar el nivel social y humanístico de sus miembros;
 - d) Participar decisivamente en el desarrollo armónico y equilibrado de la producción pecuaria de la Provincia, en función socio-económica, defendiendo la soberanía, patrimonio e integridad de nuestros recursos naturales;
 - e) Propender e intervenir en la defensa, conservación y correcta utilización de los recursos medioambientales y elementos biofísicos relacionados con el desarrollo de la actividad agropecuaria, explotación avícola, manejo de la fauna silvestre de los ecosistemas terrestre y acuático, entre otras, procurando la sostenibilidad de los sistemas de producción, oportunidades de equidad para los productores y la competitividad de las producciones;
 - f) Cooperar con los organismos estatales y privados en el análisis y búsqueda de soluciones a problemas medioambientales, alimentarios, productivos y de mantenimiento de la salud, de los animales domésticos y silvestres;
-



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- g) Proponer y sustentar, ante las instituciones competentes, reformas que tiendan a fortalecer la eficiencia de los servicios estatales y de entidades particulares, procurando que su funcionamiento sea acorde con los intereses nacionales y profesionales;
- h) Ser el interlocutor oficial de la profesión Veterinaria con el Gobierno Provincial y con organismos nacionales e internacionales e instituciones extranjeras;
- i) Incrementar y actualizar la cultura gremial y humanística de sus miembros, a través de eventos nacionales e internacionales;
- j) Evaluar, mediante un sistema técnico, el comportamiento institucional de sus miembros;
- k) Estimular la conformación de Colegios provinciales y de Asociaciones de Especialistas, así como de otras que desarrollen actividades que tiendan a mejorar la preparación técnica de los Veterinarios;
- l) Organizar Seminarios y otro tipo de reuniones nacionales e internacionales sobre temas gremiales y profesionales;
- m) Actuar como juez de primera y definitiva instancia en casos de controversia en el ejercicio de los derechos de sus miembros;
- n) Definir y controlar las áreas de jurisdicción de sus miembros, para los casos en que se apliquen mecanismos de acreditación, mediante contratos o convenios; y,
- o) Mantener relaciones de solidaridad y confraternidad con entidades clasistas, benéficas y culturales, nacionales o extranjeras;

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ART. 7.- Los miembros del Colegio de Veterinarios de Bolívar serán:

- a) **Serán miembros activos** los profesionales fundadores del Colegio y aquellos que sean aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita y acrediten su calidad de graduados en cualquier Universidad del Ecuador, o que hayan revalidado sus títulos en alguna de ellas; Deberán tener su domicilio civil y ejercer la profesión en el área de Jurisdicción del Colegio, El cambio de domicilio civil, hace perder automáticamente la calidad de afiliado al Colegio, de conformidad con el reglamento pertinente;
- b) **Serán miembros honorarios**, las personas que en virtud de haber prestado servicios relevantes a la Patria y a la Profesión Veterinaria, sean declarados como tales por la Asamblea General del Colegio; y,
- c) **Serán socios temporales** aquellos Veterinarios extranjeros, que por razones de convenios Internacionales, se encuentren temporalmente en el área de jurisdicción del Colegio y, que luego de ser oficialmente invitados manifiesten su decisión de ser socios.

ART. 8.- Serán derechos de los miembros:

- a) Pertener con igualdad de derechos y obligaciones, al colegio;
- b) Demandar servicios ágiles y oportunos, al Gobierno del Colegio;
- c) Capitalizar el fondo económico y social del Colegio;
- d) Solicitar anualmente la acreditación ética y profesional de su ejercicio;
- e) Ejercer libremente la profesión en el área geográfica del Colegio;
- f) Participar en concursos de carácter gremial, que organice la Federación de Veterinarios del Ecuador o el Colegio; y,
- g) Inscribirse en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuacultura y Pesca.

ART. 9.- Serán obligaciones de los miembros:

- a) Asistir eventos de actualización y capacitación profesional;
 - b) Pagar aportes ordinarios y extraordinarios, que fije la Asamblea General, incluso las destinadas a servicios sociales; y,
 - c) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación de Veterinarios del Ecuador y del Colegio,
-



ART. 10.- Serán derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Colaborar para el engrandecimiento del Colegio;
- b) Sugerir medidas tendientes a un mejor desarrollo del Colegio;
- c) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea; y,
- e) Elegir y ser elegidos a dignidades y representaciones del Colegio.

**CAPITULO V
DE LA ORGANIZACION**

ART. 11.- Son órganos principales del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnista de Bolívar:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) El Tribunal de Elecciones;

ART. 12.- Son órganos de apoyo del Directorio:

- a) La ASOFEVE, (Asociación Femenina de Veterinarias Colegiadas);
- b) El Comité de Damas del Directorio (Señora de los Veterinarios Asociados); y,
- c) El Comité de Consultas (Past-Presidentes)

ART. 13.- Son Autoridades del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Presidente

**CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA**

ART. 14.- La Asamblea es el máximo organismo del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar; estará integrada por la totalidad de los Colegiados que se hallen en pleno goce de sus derechos, (Al día en sus obligaciones, hasta noventa días antes de la convocatoria).

ART. 15.- La Asamblea contará con cinco comisiones permanentes:

- a) Académica, Técnica y Científica;
- b) Jurídica;
- c) Económica,
- d) De políticas pecuarias y publicitarias; y,
- e) Social, Cultural y Deportiva.

ART. 16.- Cada comisión estará integrada por tres miembros, quienes durarán dos años en sus funciones; y actuarán de acuerdo y conformidad con el Reglamento de la Asamblea.

ART. 17.- El Presidente del Colegio y los miembros del directorio, actuarán con voz informativa;

Para la ejecución de las actividades del Colegio, el Directorio contará con una Secretaria Administrativa y Financiera. Contará con el apoyo de las unidades operacionales necesarias de acuerdo con lo que establezca el Reglamento operativo del Consejo Directivo.

ART. 18.- La Secretaria Administrativa y Financiera del Colegio será desempeñada por el Secretario Administrativo, quien será electo por la Asamblea General; dura tres años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelecto; Actuará de Secretario del Directorio como voz informativa.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 19.- El Tribunal de Elecciones, es el órgano encargado de organizar y realizar el proceso electoral para dirigir las dignidades del Colegio, estará conformado por tres vocales y un secretario, quienes durarán tres años en sus funciones, hasta ser legalmente remplazados.

Los vocales serán designados por la Asamblea General- El Secretario será designado por el propio tribunal de Elecciones.

Se instalará de acuerdo con su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea del Colegio.

ART. 20.- El tribunal de Honor es el órgano de control disciplinario y de calificación del Mérito Gremial de los méritos del Colegio. Estará integrado por tres vocales y un secretario, quienes duran tres años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Los vocales serán electos en el mismo acto electoral para elección de los miembros del Directorio.,

El secretario será designado por el propio Tribunal de Honor.

ART. 21.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera; y serán convocadas por el presidente y a falta de el, por quien lo subrogue legalmente; previa petición del directorio o del veinte y cinco por ciento de los colegiados quienes gocen de sus derechos,

ART. 22.- La Convocatoria para Asamblea deberá obligatoriamente comunicarse por prensa y/u otros medios de comunicación colectiva; La convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días de anticipación, y en ella deberán constar los puntos que se van a tratar.

ART. 23.- El quórum para la instalación de la Asamblea estará conformado por las dos terceras partes de sus miembros acreditados legalmente; en caso de no existir quórum en la primera convocaría, la instalación de la Asamblea se realizará una hora mas tarde;

El quórum lo establecerá la Secretaria,

El quórum para las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, será con los miembros presentes al momento de su instalación.

La reconsideración de las resoluciones, se hará con los votos favorables de por lo menos las dos terceras partes del quórum de instalación de la Asamblea.

ART. 24.- La Asamblea Nacional se constituirá y funcionará de acuerdo con su propio Reglamento, el mismo que será aprobado por la Asamblea de la Federación de Veterinarios del Ecuador.

ART. 25.- Compete a la Asamblea:

- a) Conocer y aprobar las labores desarrolladas por el Directorio durante el año;
 - b) Conocer y decidir sobre los temas sometidos a su consideración, constantes en la convocatoria;
 - c) Conocer y aprobar, cada cinco años, los estatutos y reglamentos del Colegio, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador;
 - d) Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de aspectos que no estuvieren contemplados en este Estatuto ni en los reglamentos del Colegio;
 - e) Aprobar inversiones que excedan a cincuenta salarios mínimos vitales;
 - f) Resolver sobre apelaciones que se plantearen al Directorio, al Tribunal de Honor o al Tribunal de Elecciones;
 - g) Reformar el Estatuto y/o Reglamentos del Colegio; y,
-



- h) La Asamblea deberá nombrar tres miembros de su seno, que realicen la auditoria sobre el informe de gestión presentado por el Directorio al término de su mandato: inventario y económico, debiendo presentarlo en el plazo máximo de treinta días.

CAPITULO VII EL DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- f) Cinco Directores de áreas principales con sus cinco alternos.

ART. 27.- Para la ejecución de las actividades del Colegio, el Consejo Directivo contara con una secretaria Administrativa y Financiera. Contará con el apoyo de las unidades operacionales necesarias de acuerdo con lo que establezca el Reglamento operativo del Consejo Directivo.

ART. 28.- La secretaria Administrativa y Financiera del colegio será desempeñada por el secretario Administrativo, quien será electo por la Asamblea General; dura tres años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelecto; Actuará de Secretario del Consejo Directivo como voz informativa.

ART. 29.- El Tribunal de Elecciones, es el órgano encargado de organizar y realizar el proceso electoral para dirigir las dignidades del Colegio, estará conformado por tres vocales y un secretario, quienes durarán tres años en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados.

Los vocales serán designados por la Asamblea General- El Secretario será designado por el propio tribunal de Elecciones.

Se instalará de acuerdo con su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea del Colegio.

ART. 30.- El Tribunal de Honor es el órgano de control disciplinario y de calificación del Mérito Gremial de los méritos del Colegio. Estará integrado por tres vocales y un secretario, quienes duran tres años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Los vocales serán electos en el mismo acto electoral para elección de los miembros del Directorio. El secretario será designado por el propio Tribunal de Honor.

ART. 31.- El Directorio, órgano ejecutivo del Colegio de Médicos Veterinario Zootecnista de Bolívar, sesionará en forma ordinaria una vez por año, y en forma extraordinaria a pedido de cualquiera de sus miembros, de acuerdo con el Reglamento correspondiente. Conocerá y resolverá sobre cuestiones propuestas por los colegios y miembros del Consejo Nacional, debiendo informar de sus actuaciones, a través del Presidente, en la próxima reunión de Asamblea.

ART. 32.- Los miembros de Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una vez más; Al primer año de mandato, el Directorio esta en la obligación de informar de sus gestiones realizadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea Ordinaria; De no ser aprobados los mismos cesarán en sus funciones y se convocara a elecciones.

ART. 33.- El quórum del Directorio, se establecerá con las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto; de no existir quórum en la primera convocatoria, la sesión se instalará una hora mas tarde con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

En las sesiones del Directorio tendrán derecho a voto solamente los vocales; el Presidente tendrá derecho a voto dirimente.

ART. 34.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Actuar como última instancia de apelación y dirimencia para los asuntos internos del cuerpo colegiado;
- b) Presentar propuestas de reformas al presente Estatuto, según el Reglamento pertinente;
- c) Aprobar, modificar y actualizar los Reglamentos Internos presentados a su consideración;
- d) Conocer, aprobar, modificar o vetar la planificación funcional y operativa del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnista de Bolívar, de mediano y corto plazo, presentada por su Presidente;
- e) Decidir sobre pedidos de destitución de los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnista de Bolívar, cuando fuere del caso, de conformidad con el Reglamento pertinente;
- f) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Tesorero;
- g) Dar autorización previa a gastos, que por sí solos o agregados, excedan a una cantidad equivalente a doscientos salarios mínimos en vigencia, previa presentación del justificativo correspondiente;
- h) Conocer y resolver las cuestiones de carácter Académica, Técnica y Científica; Jurídica, Económica, De política pecuarias y publicitarias; y Social, Cultural y Deportiva que le fueren presentadas a su consideración;
- i) Expedir, reformar y actualizar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento correspondientes;
- j) Conocer y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Tribunal de Honor;
- k) Conocer las apelaciones que se plantean a resoluciones del Tribunal de Honor y someterlas a consideración de Asamblea;
- l) Reemplazar a sus miembros en el caso que hayan presentado renuncia escrita, o declarar cesante al cargo por causa de abandono (con tres faltas consecutivas sin justificación);
- m) Solicitar la intervención del Tribunal de Honor en los casos que se considere necesario;
- n) No esta autorizado condonar deuda, y si lo hace será pecuniariamente responsable;
- o) Determinar los valores de las cuotas, tasa, especies valoradas y arriendos de los locales de la institución; y,
- p) Amonestar verbalmente o por escrito a los colegas que incumplieren con sus deberes y obligaciones con la institución,

ART. 35.- Serán funciones de la Secretaría Administrativa y Financiera:

- a) Elaborar los estados financieros del Colegio, y de fondo de Ayuda social;
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos operativos anuales, para someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Apoyar en la preparación estudios solicitudes por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- e) Elaborar y actualizar las Hojas de vida de los miembros del Colegio;
- f) Solicitar al Consejo Directivo la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar, necesario; y,
- g) Preparar informes trimestrales de avance de resultados para conocimiento del Consejo Directivo.

ART. 36.- Son funciones del Tribunal de Elecciones:

- a) Organizar, supervisar y controlar el proceso electoral de conformidad con el Reglamento pertinente; y,
- b) Proclamar los resultados de las elecciones y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General de conformidad con la reglamentación pertinente.

ART. 37.- Es competencia del Tribunal de Honor:



- a) Tipificar las faltas y establecer las acciones del Código de ética profesional distado por la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
- c) Elaborar el Reglamento para concesión de menciones honoríficas para los miembros del Colegio y para la nominación de miembros honorarios, y ser aprobado por la Asamblea General;
- d) Calificar los méritos de los miembros del Colegio para optar por una mención de honor, de conformidad con el reglamento pertinente; y,
- e) Calificar los méritos de las personas que deban ser declaradas Miembros de Honor por la Asamblea General, de conformidad con el reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII REQUISITOS DE LOS DIGNATARIOS

ART. 38.- Los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales principales y Vocales suplentes, Directores de Áreas, del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser afiliado al Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar, por un tiempo continuo no menor de tres años;
- c) Haber sido directivo o miembro de una Asociación pecuaria en los últimos tres años;
- d) No estar atrasado en el pago de sus obligaciones;
- e) No haber sido sancionado por el Colegio o la Federación de Veterinarios del Ecuador, durante los últimos cinco años, de acuerdo al Código de Ética Profesional; y,
- f) No estar desempeñando un cargo de elección popular o de libre remoción.

CAPITULO IX GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTA DE BOLÍVAR

DEL PRESIDENTE:

ART. 39.- El Presidente es el representante legal y judicial deL Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnista de Bolívar y como tal le corresponde:

- a) Representar oficialmente o delegar por escrito la representación, en todo acto que deba participar el Colegio de Médicos Veterinarios zootecnista de Bolívar;
- b) Convocar, por disposición del Directorio o de la Asamblea General, con una anticipación no menor de quince días laborables;
- c) Instalar la Asamblea General y presidirla hasta que ésta elija su Presidente;
- d) Convocar y presidir las sesiones de Directorio;
- e) Autorizar gastos por un valor equivalente hasta de cincuenta salarios mínimos vigentes;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y comunicaciones y con el Tesorero, los documentos valorados de carácter mercantil del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar;
- g) Supervisar a la Secretaria permanente y coordinar, el oportuno cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea Nacional y de las peticiones de los miembros, directores de áreas Tribunal de Honor y otros que se consideren dentro del estatuto;
- h) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, un informe escrito del gobierno del Colegio, en cada una de sus reuniones respectivas;
- i) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos;
- j) Designar y remover, previa autorización del Directorio, a los empleados del Colegio; y,
- k) Los demás que los Estatutos y Reglamentos dispongan.

DEL VICEPRESIDENTE



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 40.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, con las mismas facultades y deberes, en todos los casos de falta temporal o definitiva de éste.

DE LOS VOCALES

ART. 41.- Faltando a la vez el Presidente y el Vicepresidente, el subrogante será el Vocal más antiguo.

DEL SECRETARIO

ART. 42.- Son deberes del Secretario:

- a) Actuar como tal en la instalación de la Asamblea Nacional, Directorio, hasta que se poseione el Secretario de ésta;
- b) Actuar con voz informativa, en las sesiones de la Asamblea, Directorio, Tribunal de Honor, Tribunal de Elecciones;
- c) Redactar las Actas y Resoluciones de las sesiones de la Asamblea general, Directorio, Tribunales, suscribirlas con el Presidente y comunicar de las mismas a la Asamblea General;
- d) Mantener bajo su custodia y responsabilidad el archivo del Presidente;
- e) Citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio a pedido expreso del Presidente;
- f) Formular, previa orden del Presidente, las convocatorias a la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y en este Estatuto; y,
- g) Cumplir los demás deberes y atribuciones que le señalan los Reglamentos y Estatutos del Colegio.

DEL TESORERO

ART. 43.- Son deberes del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la recaudación y correcto manejo de los fondos del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar, mediante una cuenta bancaria;
- b) Ejercer la custodia de otros valores y bienes de propiedad del Colegio;
- c) Mantener actualizada la contabilidad del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar;
- d) Suscribir con el Presidente, los cheques y otros documentos de carácter mercantil con cargo a la cuenta bancaria del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- e) Entregar, por lo menos con quince días de anticipación a las sesiones del Directorio y Asamblea General, el balance escrito de las cuentas del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar, a cada uno de sus miembros; y,
- f) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones del Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolívar.

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ART. 44.- Serán deberes de la Secretaria Administrativa – Financiera:

- a) Elaborar los estados financieros del Colegio y de fondo de Ayuda Social;
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos operativos anuales, para someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Apoyar en la preparación de estudio y solicitudes de la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- e) Elaborar y actualizar las Hojas de vida los miembros del Colegio;
- f) Solicitar al Consejo Directivo la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar, necesario;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- g) Preparar informes trimestrales de avance de resultados para conocimiento del Consejo Directivo.

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ART. 45.- Son deberes del Tribunal de Elecciones:

- a) Organizar, supervisar y controlar el proceso electoral de conformidad con el Reglamento pertinente;
- b) Proclamar los resultados de las elecciones y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General de conformidad con la reglamentación pertinente.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ART. 46.- Son deberes del Tribunal de Honor:

- a) Tipificar las faltas y establecer las acciones del Código de ética profesional distado por la Federación de Veterinarios del Ecuador
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
- c) Elaborar el Reglamento para concesión de menciones honoríficas para los miembros del Colegio y para la nominación de miembros honorarios, y ser aprobado por la Asamblea General;
- d) Calificar los méritos de los miembros del Colegio para optar por una mención de honor, de conformidad con el reglamento pertinente; y,
- e) Calificar los méritos de las personas que deban ser declaradas Miembros de Honor por la Asamblea General, de conformidad con el reglamento correspondiente.

CAPITULO X DE LOS FONDOS SOCIALES

ART. 47.- Constituyen fondos sociales y patrimoniales del Colegio:

- a) Las subvenciones, herenciales, legales, asignaciones que se hicieran a favor del Colegio, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Los Valores correspondientes a derechos de inscripción, cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidos en el reglamento respectivo;
- c) Los Valores recaudados por concepto de derechos de acreditación en las áreas geográficas establecidos por el Colegio de Veterinarios de Bolívar;
- d) Los Valores recaudados por concepto de derecho de capacitación profesional;
- e) Los valores recaudados por concepto de multas a los miembros, valores que incrementarán el fondo social del Colegio;
- f) Los valores recaudados por conceptos de eventos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Colegio;
- g) El uno por ciento valor de los contratos de servicios profesionales suscritos por los miembros; que requieren el aval profesional y ético del Colegio;
- h) Los valores recaudados por concepto de derechos de calificación y recalificación dentro del Escalafón Profesional; y,
- i) Cualquier otro ingreso que tuviera el Colegio.

ART. 48.- El movimiento financiero y contable de los fondos del Colegio se efectuara de conformidad con el Reglamento correspondiente

CAPITULO XI EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 49.- De conformidad con el Art.15- del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnista de Bolívar, estarán amparados para el ejercicio profesional los Veterinarios que posean la Licencia Profesional actualizada, expedida por un Colegio de Veterinarios del Ecuador.



ART. 50.- Los Veterinarios que no obtuvieren su Licencia actualizada de ejercicio profesional, no podrán ejercer su profesión e incurrirán en ejercicio ilegal de la misma y serán sometidos al dictamen de los jueces civiles de su respectiva jurisdicción.

ART. 51.- Los Veterinarios extranjeros, previo al ejercicio privado de la profesión, deberán obtener obligatoriamente la Licencia Profesional actualizada expedida por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Bolívar en la cual tengan su domicilio profesional, al mismo que deberán afiliarse y se registrarán sus respectivos estatutos.

ART. 52.- Esta disposición no rige para los Veterinarios extranjeros contratados por el Gobierno del Ecuador, bajo condiciones especiales de Convenios Internacionales.

ART. 53.- La competencia profesional de la Veterinaria podrá efectuarse en los siguientes niveles: estudios, investigación, ejecución, seguimiento, control evaluación, dirección y asesoría,

ART. 54.- Es competencia profesional del Veterinario:

- a) El ejercicio profesional en los campos privativos de la Veterinaria;
- b) El ejercicio profesional en las áreas económicas, sociales y medioambientales, relacionadas con la Producción Animal y la Salud Pública, que requieran de la intervención profesional multidisciplinaria,

ART. 55.- Son campos privativos de la Veterinaria:

- a) La práctica de la clínica y cirugía veterinarias, en todas las especies domésticas y silvestres con sus modalidades tecnológicas y formas administrativas.
- b) El control sanitario de animales domésticos y fauna silvestre de los ecosistemas terrestres y acuáticos, en todas sus manifestaciones tecnológicas y modalidades administrativas;
- c) La producción, comercialización, evaluación de calidad, mantenimiento y conservación de vacunas, productos biológicos y farmacológicos específicos para los animales domésticos y silvestres.

ART. 56.- Son campos de acción Veterinaria compartida:

- a) La prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles del animal al hombre y del hombre al animal, en sus diversas modalidades tecnológicas y formas de gestión;
- b) El procesamiento industrial y comercialización de elaborados de origen pecuario, en sus diversos niveles tecnológicos y administrativos;
- c) El estudio, montaje y operación de zoológicos y parques zoológicos, con fines productivos, culturales y recreativos;
- d) La defensa, conservación y manejo de la fauna silvestre neotropical y exótica en su medio natural o en cautiverio, como mecanismo de conservación de la biodiversidad, en procura de mantener el entorno natural, con fines agropecuarios y de mantenimiento de la salud pública, en diferentes niveles tecnológicos y gerenciales,
- e) El uso, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción agropecuaria sostenible, equitativa y competitiva, en sus diferentes niveles tecnológicos y procesos técnico administrativos,
- f) Los estudios de impacto ambiental en la población pecuaria y su base productiva, por efecto de la utilización de los recursos naturales, la industria y el turismo;
- g) El uso y mantenimiento de los recursos económicos para la producción agropecuaria sostenible en el largo plazo, con diversos procesos productivos y en diferentes niveles de gestión administrativo-técnica;
- h) La investigación, aplicación y validación de tecnologías modernas, tradicionales, apropiadas para el desarrollo agropecuario sostenible;
- i) El estudio y aplicación de modalidades financieras para el desarrollo agropecuario y agro industrial, en función de los procesos tecnológicos y de las condiciones de acceso y uso de los recursos financieros, comerciales y de fomento.



- j) La investigación de las causas que originan los problemas existentes en la práctica veterinaria en general y de las opciones tecnológicas, sociales administrativas o financieras que eliminen o mitiguen las causas de los problemas para hacer propuestas de desarrollo, en diferentes niveles y modalidades administrativas;
- k) La capacitación formal e informal de los recursos humanos para las actividades agropecuarias, en diferentes niveles de intensidad y conocimiento;

ART. 57.- El profesional Veterinario podrá contar con el apoyo de personal auxiliar conformado preferentemente por Egresados o estudiantes de Veterinaria y prácticos pecuarios calificados, bajo su estricta responsabilidad ética, técnica y pecuniaria.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ART. 58.- En los casos de inobservancia o mala aplicación del presente Estatuto y los Reglamentos por parte de la Asamblea General del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bolívar, el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional de la Federación de Veterinarios del Ecuador juzgará la actuación de los directivos y miembros del Directorio e impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento pertinente y en el Código de Ética Profesional;

ART. 59.- En los casos de inobservancia o mala aplicación del presente Estatuto y los Reglamentos por parte de la Secretaría Administrativa-Financiera, el Consejo Nacional de la Federación de Veterinarios del Ecuador juzgará la actuación de los miembros de la Secretaría Administrativa- Financiera impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento pertinente y en el Código de Ética Profesional;

ART. 60.- En los casos de inobservancia o mala aplicación del presente Estatuto y su Reglamento, por parte del Directorio del Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, el Consejo Nacional de la Federación de Veterinarios del Ecuador juzgará la actuación de los miembros del Directorio del Colegio e impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento pertinente y en el Código de Ética Profesional

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ART. 61.- El Colegio de Veterinarios de Bolívar, se disuelve por decisión de sus miembros, por no cumplir sus fines, por baja de sus socios a un número menor de once,

ART. 62.- En caso de disoluciones del Colegio, sus bienes y pertenencias pasarán a propiedad de la Federación de Veterinarios del Ecuador y en sujeción a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 63.- El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia de Bolívar podrá afiliarse a los organismos nacionales e internacionales afines, que a juicio del Consejo Nacional, convenga a los intereses y posibilidades de la organización profesional

ART. 64.- El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia de Bolívar, no podrá intervenir en actividades proselitistas políticas ni religiosas.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 65.- En homenaje a la fecha de publicación de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, el DÍA DEL VETERINARIO ECUATORIANO se celebrará el 31 de Octubre de cada año.

ART. 66.- El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia de Bolívar adopta como logotipo institucional, un diseño en el que constará un círculo en interior se grabara el Lema del El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia de Bolívar,

ART. 67.- El o los emblemas del Colegio estarán conformados por los colores propios de la Provincia de Bolívar, y el logotipo del Colegio aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 68.- El Directorio Provisional convocara a elecciones veinte días de aprobado los Estatutos por la Federación de Veterinarios de Bolívar, convocará a elecciones de dignatarios para el período 2006 -2008 los Dignatarios electos entrarán en sus funciones de inmediato.

ART. 69.- Toda resolución anterior a la vigencia de estos Estatutos que se propongan a los mismos, queda sin efecto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Balda Rada Carlos José	090218912-5
2	Calderón Tobar Angela del Rocío	170979184-5
3	Carrasco Mancero Washington Rolando	020089343-6
4	Cordero Salazar Franco Bolívar	110275932-9
5	Cruz Toro Darwin Bayardo	020130838-4
6	Espinoza Mora Cruz María	020125775-5
7	Fierro Carballo Hernán Medardo	020126872-9
8	García García Luz Amalia	020121625-6
9	Guillín Núñez Fredy Rodrigo	020109149-3
10	Rea Durango Medardo Rodrigo	020124070-2
11	Rojas Rubio Joni Alonso	170327513-9
12	Salas Mujica Luis Xavier	080123936-9
13	Sierra Guillín Segundo Manuel	020036020-4
14	Silva Abril Francel Jerry	020121313-9
15	Silva Núñez Romeo Fernando	020114916-8
16	Vega Garófalo Estuardo Vinicio	020116886-1
17	Yáñez Silva Danilo Fabián	020116875-4
18	Zapata Chafla José Iván	020133853-0

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

Art. 4.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
PCC
MVC
07-JUN-07
HC. 282